



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS, EMITIDO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PARAMETRÍA INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA ANÁLISIS DE OPINIÓN Y MERCADO”, PARA PUBLICAR ENCUESTA PREELECTORAL DE APLICACIÓN EN VIVIENDA.

ANTECEDENTES:

I. Sesión Ordinaria del Consejo General. En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, que aprueba los criterios generales de carácter científico que deberán de observar las persona físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del Proceso Electoral.

II. Solicitud de aprobación de encuesta preelectoral. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se recibió estudio completo y solicitud de la persona moral denominada Parametría S.A. de C.V., solicitando se dictaminara favorablemente la encuesta preelectoral de aplicación en vivienda, que anexó a dicha solicitud.

III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. En fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos en la que se aprobó el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

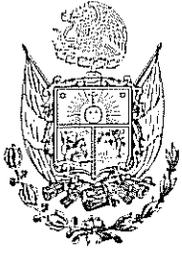
IV. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CFRP/233/12 de fecha 26 de mayo, el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos con motivo de la solicitud de la persona moral denominada “Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para publicar encuesta preelectoral de aplicación en vivienda.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

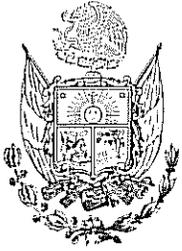
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; (...).”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 2.- las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56.- Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...); y

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección general

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)”

“Artículo 67.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)”

“Artículo 113.- para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, e el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

III.- las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...).”

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 25.- para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”

“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...);

IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos;

(...)”

“Artículo 37. La Comisión de Fortalecimiento del régimen de Partidos tiene competencia para:

(...);

V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones;

(...);

IX. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran;

(...)”

“Artículo 87.- Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...) y,

II. Acuerdos.”

“Artículo 90.- los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

(...)”

Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.

“Artículo 2.- de conformidad con el artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene el carácter de comisión permanente y es competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 10.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así lo requiera.”

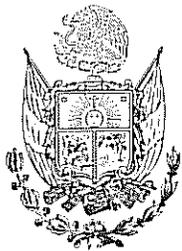
Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 113 y con relación a la aprobación del acuerdo de fecha 29 de febrero del año en curso, el Consejo General es competente para determinar los criterios que se adoptarán en la publicación de encuestas o sondeos, por lo que de acuerdo a la fracción III del artículo 113, las personas físicas o morales u organizaciones, deberán adoptar los criterios generales de carácter científico para producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y así dar a conocer las preferencias electorales.

El Instituto Electoral de Querétaro buscará siempre, alentar toda expresión que fortalezca el régimen de partidos políticos, objetivo especialmente trascendente durante las elecciones, supuesto en el que nos encontramos inmersos, ya que actualmente se desarrolla el proceso electoral 2012.

Una de las formas de expresión que fortalece el régimen de partidos lo son las encuestas o sondeos. El profesor García Ferrado define a las encuestas como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas”

Tomando en cuenta lo anterior, y aunado a que de acuerdo a los criterios de carácter científico emitidos por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, aprobado el veintinueve de febrero de dos mil doce, se define a las encuestas como: “Todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de aplicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dichos criterios establecen las reglas que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones para la publicación o difusión de encuestas, así como los plazos para que estos sujetos hagan el trámite correspondiente ante el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Debido a la presentación del estudio mostrado por la empresa denominada Parametría, S.A. de C.V., ante la Secretaría Ejecutiva, es que se le remite a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos para que hiciera la revisión correspondiente.

En este sentido, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos da a conocer al Consejo General, en el proyecto de dictamen sometido a consideración, lo siguiente:

- Luego de la revisión exhaustiva del estudio presentado por Parametría S.A. de C.V., en cuanto a la “encuesta preelectoral aplicación en vivienda” se pudo establecer que no cumple con los criterios generales de carácter científico relativo al apartado 2.3., el cual establece que el 23 de mayo de 2012, es la fecha límite que tienen las personas para hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Querétaro, un estudio. Esto, toda vez que dicha encuesta fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el pasado 24 de mayo del año en curso, la cual fue remitida en la misma fecha, mediante oficio SE/870/12 a la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento al Régimen de Partidos.

Visto lo anterior, y en virtud de las publicaciones referidas en los antecedentes 8 y 9 de este documento, y estimando que los términos en materia electoral son fatales e improrrogables, de conformidad al artículo 113 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 22, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la petición presentada por la peticionaria, resulta extemporánea, por lo que no es posible su aprobación.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

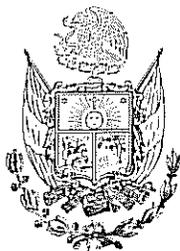
PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, con motivo de la solicitud presentada por la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para publicar encuesta preelectoral de aplicación en vivienda; documento que se tiene por reproducido en esta acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, en copia certificada, a la persona moral denominada Parametría, S.A. de C.V., autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~

~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL